



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RECHAZA DEMANDA							
FECHA	Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00509	00
DEMANDANTE	YOVANNY PALACIOS PALACIOS						
DEMANDADA	IMBOCAR S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Según lo dispuesto por el art. 12 del Código de Procedimiento Laboral, en materia laboral la competencia en razón de la cuantía se distribuye así:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía [no] exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Por su parte el artículo 26 ibíd. prescribe que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (negrillas propias)

El salario mínimo mensual legal vigente para este año se fijó en la suma de \$908.526.00 de suerte que se tramitan en única instancia aquellos procesos cuya cuantía no exceda la suma de \$18.170.520.00

La parte demandante en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, estimó razonadamente las pretensiones de la demanda fijándolas en la suma total de \$15.070.625. así pues, de acuerdo con la precitada disposición es claro que la demanda de la referencia debe tramitarse en única instancia ante los Jueces Municipales De Pequeñas Causas Laborales De La Ciudad De Medellín (Reparto)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por YOVANNY PALACIOS PALACIOS en contra de IMBOCAR S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para lo de su competencia.

TERCERO: Disponer la cancelación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24940452f0229f187c7760d906a49223227537595be618e35be986eb79c4c060**

Documento generado en 26/11/2021 06:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>